



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

[Handwritten signature]

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-13139- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 29 de marzo de 2011

Señor:
JOSÉ DE LA CRUZ CASTILLO V.
Representante Legal
FUNDASEC
Calle 80 No. 47-17
Barranquilla

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT10-49724 del 17 de septiembre de 2010 y recibido el 20 de septiembre de 2010.

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del "Título Minero No. GIT-082", por la antropóloga Carolina Ortiz, contratista del Grupo de Consulta Previa, el día 17 de marzo de 2011, y realizada con anterioridad la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA LA PRESENCIA DE COMUNIDADES INDÍGENAS POR FUERA DE RESGUARDO**, en el área del "Título Minero No. GIT-082", en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, que se encuentra demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.660.134	889.819
2	1.660.350	889.557
3	1.660.350	889.370
4	1.660.950	889.370
5	1.660.950	889.382
6	1.661.000	889.367
7	1.661.000	888.500
8	1.660.091	888.500
9	1.660.091	889.500





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-13139- GCP-0201

Por otro lado, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el área del proyecto.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carolina Ortiz Castro **COC**
Revisó: Andrea Lacouture **L**
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT10-49724
T.R.D. 0201.01.01

